

libro de Jansenio, intitulado *Augustinus*, y condenadas en el sentido en que las enseña este autor. Vuelve á condenar dicho libro y todas las obras impresas ó manuscritas que se hayan compuesto ó se compusieren para sostener su doctrina condenada. No podian tomarse mayores precauciones. Al principio parecieron escesivas; pero pronto veremos que aun no eran suficientes.

RESÚMEN

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS

EN EL LIBRO SEPTUAGÉSIMO-OCTAVO.

N.º 1. *Los jansenistas publican la distincion del hecho y del derecho.* 2. *Esplicacion y frivolidad de esta distincion.* 3. *La inseparabilidad del hecho y del derecho reconocida y confesada por Arnaldo.* 4. *Formulario del clero de Francia.* 5. *Caso de conciencia propuesto por Arnaldo.* 6. *Desaprobacion del obispo de Alet.* 7. *Réplica de Arnaldo.* 8. *Mudanza del obispo de Alet.* 9. *Los jesuitas son restablecidos en Venecia.* 10. *Las cartas provinciales condenadas en Roma con otros escritos de los jansenistas.* 11. *Condenacion de la apologia de los casuistas escrita por el padre Pirot.* 12. *Mision de Madagascar.* 13. *Misiones en las montañas y en las islas de Escocia.* 14. *Misiones en Berberia.* 15. *Generosa confesion de un jóven francés y de otro inglés.* 16. *Conversion y martirio de un renegado.* 17. *Máximas de San Vicente de Paul.* 18. *Su muerte.* 19. *El Rey Carlos II de Inglaterra, despues de los mayores peligros, es restablecido en el trono.* 20. *Lastimosa suerte de los católicos de la Gran-Bretaña.* 21. *El clero de Francia condena las disquisiciones de Pablo Irenéo y las obras de Wendrock.* 22. *Condenacion del misal romano traducido por el*

doctor Voicin, y del oficio de Laval. 23. Retraccion del edicto espedido por los vicarios generales de Paris. 24. Otra retractacion autentica del abad de Bourzeis. 25. Variacion de Mr. de Gondrin, arzobispo de Sens. 26. Mudanza ruidosa de los obispos de Alet y de Pamiers. 27. Indocilidad de las religiosas de Port-Royal. 28. Division de los jansenistas con motivo del formulario. 29. Desavenencia de Pascal con el partido. 30. Conferencias promovidas por el obispo de Cominges y el P. Ferrier. 31. El diario de Saint-Amour proscrito por el consejo de estado. 32. Fe humana y eclesiastica que exige Mr. de Perefije. 33. Obstinacion de las religiosas de Port-Royal. 34. Conversion del abate Rancé. 35. Descripcion de la abadia de la Trapa y de sus austeridades. 36. Absurdos fraudulentos contra la bula de Alejandro VII. 37. Nueva bula que contiene el formulario. 38. Edictos cismáticos de los obispos de Alet, Pamiers, Angers y Beauvais. 39. Alejandro VII condena cuarenta y cinco proposiciones de moral relajada. 40. Declaracion del mismo Papa acerca de la atricion. 41. Confirmacion del instituto de nuestra Señora de la Caridad. 42. Instituto de los eudistas. 43. Declaracion de Luis XIV contra la blasfemia. 44. Los procesos principiados contra los obispos refractarios se suspenden por la muerte de Alejandro VII. 45. Buenas y malas cualidades de este Papa. 46. Le sucede el cardenal Rospigliosi y toma el nombre de Clemente IX.

HISTORIA
DE LA IGLESIA.

LIBRO SEPTUAGÉSIMO-OCTAVO.

Desde la bula de Alejandro VIII en el año 1656, hasta la eleccion de Clemente IX en el de 1667.

1. Que los partidarios de las novedades proscritas pidan que se les muestren en Jansenio las aserciones condenadas, y cierren los ojos para no verlas en su obra, es una ceguedad voluntaria que no puede menos de conducirlos á los mayores precipicios. Al católico le basta que haya hablado la Iglesia: camina con seguridad guiado de esta luz, y mira todas las demás como vislumbres engañosos que no podrian menos de estraviarle. Desde la constitucion de Alejandro VII, los mismos jansenistas, despues de haber sostenido en tantos escritos que la doctrina condenada en las cinco proposiciones no era la de Jansenio, conocieron, á lo menos por algun tiempo, que no podia sostenerse esta paradoja; pero al momento hallaron otro ridículo efugio en su distincion del hecho y del derecho. Obligados á convenir en que la Iglesia

habia creído ver la doctrina de las cinco proposiciones en el libro de Jansenio, sostuvieron que se habia engañado acerca de esta especie de hecho, y que no es infalible cuando juzga del sentido de un libro, porque decidiendo sobre los hechos puede errar.

2. No nos detendremos en el mal uso que hacen de los términos, cuando llaman cuestiones de hecho á las que son relativas al sentido de los libros, pues debemos acomodarnos al uso que ha prevalecido; pero sin perjuicio de la opinion que sostiene con mucho mas fundamento que esto es propia y verdaderamente una cuestion de derecho. Los jurisconsultos, de cuyos términos se han valido los teólogos, no llaman cuestion de hecho sino á aquella en que se trata de saber si se hizo una cosa, por egemplo, si se cometió tal ó tal delito, dando el nombre de cuestiones de derecho á todas aquellas en que se trata del sentido de la ley, cuando es dudoso. Así, pues, en materia de fe, cuando se trata del sentido de la Escritura, que es su ley ó regla, y del sentido de los santos padres, ó del verdadero hilo de la tradicion, la cual no es una regla menos segura que la sagrada Escritura, todas estas cuestiones, hablando con propiedad, son cuestiones de derecho. No obstante, si se quiere limitar este nombre á las cuestiones en que se trata de saber si tal asercion es verdadera ó falsa, católica ó herética, en tal caso la cuestion acerca del libro de Jansenio, aunque la llamen cuestion de hecho, solamente será bajo cierto respecto, y en cualquiera otro es una verdadera cuestion de derecho: es cuestion

de hecho, en cuanto se pregunta, no si tal sentido es católico ó herético, sino si es el sentido natural de tal ó tal proposicion; y es cuestion de derecho en cuanto no es uno de aquellos hechos puramente personales, que por el uso se han levantado con el nombre de hecho: no se puede dudar que con mucha razon se distinguen las cuestiones que se mueven sobre el hecho, y las que tratan del derecho.

Pero el hecho entendido en nuestro caso es inseparable del derecho; y si la Iglesia decide infaliblemente las cuestiones de derecho, como lo confiesan todos, pronuncia sobre estas cuestiones de hecho con la misma infalibilidad, como es preciso confesarlo. Al contrario, si puede errar en estos hechos, errará tambien, y no podrá menos de errar, en mil ocasiones con respecto al derecho. En una palabra, si la Iglesia puede engañarse en los hechos dogmáticos, queda destruida toda la tradicion, que es el fundamento de la fe, porque la tradicion consiste únicamente en la reunion de esta clase de hechos, á saber; que tal y tal santo padre en cada siglo pensó de este ó de aquel modo sobre tal punto de doctrina. A esto está reducido cuanto hay que entender por la inseparabilidad del hecho y del derecho: es cuestion famosísima en las disputas jansenísticas, pero mal entendida ó mal presentada por otros muchos autores. Ilustrémoslo con un egemplo para acomodarnos á los lectores que no gustan de controversias. La Iglesia romana propuso antiguamente, como de fe (1), ciertos artículos

(1) *Conc. Araust. II. Capitul. Cælest.*

que contenian su doctrina acerca de la gracia contra los pelagianos, y declaró, por boca del Papa San Celestino, que aquella doctrina es la misma que sostuvo San Agustin en sus obras contra aquellos hereges. Hé aquí un derecho y un hecho, ó lo que se empeñan en llamar un hecho, bien señalados y distinguidos uno de otro. Tales artículos contienen la doctrina de la Iglesia: esto es, el punto de derecho. La doctrina contenida en estos artículos es la misma que enseña San Agustin: este es el punto de hecho. Pero ambos á dos están unidos en esta proposicion: tales y tales artículos de San Agustin contienen la doctrina de la Iglesia. Ahora bien. En virtud de la declaracion de los Papas, el derecho y el hecho, segun los partidarios de Jansenio, están de tal modo unidos entre sí, que no pueden separarse (1). „Es indudable (dicen por boca de Arnaldo) que aprobando la Iglesia la doctrina de San Agustin, no se engañó en la inteligencia del sentido de este santo padre.” Luego supuesto este hecho no disputado, á saber, que la Iglesia entendió bien la doctrina de San Agustin y que la aprobó, la doctrina de este Santo se halla inseparablemente unida con la de la Iglesia, de tal manera, que ahora es lo mismo juzgar si una opinion es ó no es de San Agustin, que juzgar si es verdadera ó falsa, ortodoxa ó errónea.

Hé aquí, pues, la inseparabilidad del derecho y del hecho, claramente establecida por los jansenistas á favor de la doctrina de San Agustin; pero por el

(1) *Refut. del P. Arnal. p. 6. &c.*

mismo discurso queda establecida con igual solidéz contra la doctrina de Jansenio, porque no tiene duda que la Iglesia comprendió tan perfectamente el sentido de Jansenio como el de San Agustin. Ninguna razon hay á favor ó contra el uno, que no favorezca ó no se oponga al otro del mismo modo. Supuesto, pues, el hecho indubitable de que la Iglesia entendió bien la doctrina de Jansenio, y que la condenó; la doctrina de este obispo es necesariamente opuesta á la Iglesia, de modo que ya es lo mismo juzgar si una opinion es ó no de Jansenio, que juzgar si es falsa ó verdadera, errónea ú ortodoxa. ¿Puede la Iglesia decidir mas seguramente de la conformidad de su doctrina con la del santo obispo de Hipona, que de su oposicion con la del obispo de Iprés? Empeñarse en esto seria trastornar todos los principios del discurso y de la fe.

3. Bien lo conoció el corifeo del jansenismo (1). „Hay ciertos hechos (dice generalmente) de que se infiere sin ninguna especie de duda la verdad de una doctrina, y son los que contienen la tradicion de la Iglesia. Por egemplo, de que los santos padres enseñasen unánimemente una doctrina como de fe, se sigue que esta doctrina es de fe. Así, es claro (continúa) que siendo infalible la Iglesia en la decision de los dogmas, lo es tambien en la decision de aquella clase de hechos que se siguen necesariamente de los dogmas, y que son los medios necesarios por los cuales llega al conocimiento de las verdades de fe.” En

(1) *Arn. ibid.*

efectó, la inseparabilidad del derecho y del hecho, segun debe entenderse ahora, se verifica siempre que la Iglesia reúne estas dos cosas; porque si pudo engañarse acerca del sentido de Jansenio ó de San Agustín en la materia de la gracia, pudo tambien dejar de comprender el sentido del mismo santo Padre y el de todos los demás sobre la presencia real, sobre la divinidad de Jesucristo, sobre la Trinidad y sobre todos nuestros misterios. Por consiguiente no podria asegurarnos la tradicion de ningun dogma impugnado por los hereges, y todas las verdades cristianas quedarían en un estado de duda é incertidumbre, incompatible con la firmeza de la fe.

4. Instruida de sus obligaciones y de los derechos necesarios para cumplirlas, la Iglesia, no solo proscribió en mil ocasiones y en todos los siglos los falsos dogmas de los hereges, sino que condenó tambien sus libros, y exigió una sumision absoluta é ilimitada á sus censuras, sin separar el sentido de los libros condenados de las heregias que anatematizaba. Así, en el concilio niceno se obligó á Eusebio de Nicomedia y á Teognis de Nicéa á suscribir la condenacion de Arrio en el sentido de este heresiarca, que, segun ellos pretendian, no se entendia bien. Así, el concilio de Éfeso condenó los escritos de Nestorio como manifestamente contrarios á la fe de la Iglesia; y Juan de Antioquia, con una multitud de obispos orientales que tenían por ortodoxo el sentido de aquel prelado, no fue recibido á la comunión católica hasta que suscribió á dicha condenacion. Así, en el concilio de

Calcedonia se obligó tambien á Teodoreto á anatematizar á Nestorio, su doctrina y sus defensores. Así, el patriarca Juan II de Constantinopla no fue admitido á la comunión de la iglesia romana hasta que firmó el formulario del Papa Hormisdas, y anatematizó á Acacio y á todos sus predecesores hereges. Así, el quinto concilio general condenó los escritos de Teodoro de Mopsuesta, del célebre Teodoreto, obispo de Ciro, y de Ibas, obispo de Edesa, y anatematizó á los que no quisiesen condenarlos. Así, el concilio de Letrán, en tiempo del santo Papa Martino I, condenó á todos los que no detestasen con el corazón y con la boca á Teodoro de Farán, á Ciro de Alejandría y á Sergio de Constantinopla, con sus escritos hereéticos. Así, la bula de Martino V, aprobada por el concilio de Constanza, mandó á todos los obispos que tratasen como hereges á los que tuviesen la presuncion de defender los libros ó las personas de Wiclef, de Juan Hus y de Gerónimo de Praga. Por último, así está comprobado, y quizá mas de lo que se pretende, que la Iglesia creyó siempre que tenía derecho para condenar los errores, no solo en un sentido vago, sino segun el sentido propio de los escritos en que se contienen. ¿Y no es absolutamente necesario que tenga este derecho para desempeñar sus funciones? Está encargada de la enseñanza de los fieles, y lo está de apacentar el rebaño de Jesucristo. Por tanto es necesario que enseñe sin ningun peligro de error, que lleve el rebaño á los pastos saludables y le desvie de los venenosos. ¿Pero cómo



ha de cumplir estas obligaciones, si no distingue el veneno del alimento sano, ó los libros buenos de los malos, y si no conoce infaliblemente el sentido propio de un libro herético para prohibir su lectura á los fieles? De otro modo, podria condenar un libro bueno, ó autorizar uno malo, y así oyendo los fieles á la Iglesia, como lo manda Jesucristo, caerian en error, y la verdadera fe seria una herencia de la inocuidad. ¿Podrá darse una impiedad mas absurda, ó un absurdo mas impío y pernicioso?

Era indispensable establecer estos principios antes de tomar el hilo de la narracion, en que se ha de hacer uso de ellos, y donde no hubieran podido colocarse de un modo seguido, que es el único capaz de instruir y aun de interesar. La atencion que piden estos preámbulos, no habrá dejado de causar alguna molestia á los lectores; pero no era posible evitarlos, sin esponerse á no entender despues muchas cosas, que se comprenderán ya con una aplicacion algo mas que regular. Aun se necesita un poco de paciencia, porque es preciso advertir que por el sentido de Jansenio no se entiende el sentido que él se fijó dentro de sí mismo al componer su libro, sino el que se presenta naturalmente al entendimiento de sus lectores, el que resulta de la significacion comun de los términos de que se vale, y del contexto de la obra que compuso. A este sentido se le dá el nombre de sentido del autor, porque no es de presumir que un autor se explique de modo que dé á entender lo contrario de lo que piensa. Pero si se propuso ó no este

sentido, es un hecho personal de que no juzga la Iglesia, y en efecto no decidió acerca de él. No se procede, pues, contra la persona de Jansenio, y mucho menos se le juzga formalmente herege. Puede muy bien haber seguido la doctrina que condenó la Iglesia en su libro, y con todo eso no ser reo de heregia; no solo porque pudo haber errado de buena fe, sino tambien porque su pluma pudo explicar mal su pensamiento. Así, dejando á un lado la persona de Jansenio, el problema del hecho, tan misterioso en la apariencia, se reduce á saber si el texto de su libro, en el sentido natural y literal, espresa las mismas heregias que las cinco proposiciones condenadas por la Iglesia.

La bula en que Alejandro VII decidia esta cuestion y confirmaba la decision de Inocencio X sobre el mismo punto, se presentó el 14 de Marzo de 1657 á la asamblea del clero; pero se retardó la deliveracion hasta el 17, para llamar á los obispos que, aunque no eran de la asamblea, se hallaban en París. Acudieron todos, y habiendo aceptado la bula con sumision, se acordó que se publicase en la forma ordinaria, y se egecutase en todas las diócesis por orden de los obispos. Como disponia que se observase la constitucion de Inocencio segun la interpretacion dada por el Papa Alejandro, á saber; que las cinco proposiciones son de Jansenio, y que se condenó su doctrina en el sentido que Jansenio enseña, declaró la asamblea que se procederia, segun el rigor de estas dos bulas, contra los que se opusiesen á esta